

SECCIÓN III. LISTADO DETALLE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1. Denominación: RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DERECHO PENSIONARIO PROVISIONAL POR ERROR MATERIAL, EMITIDAS POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	
2. Número de veces que es demandado a la Entidad en el año (en promedio)	2
3. De Aprobación Automática	4. De Evaluación Previa: Silencio Positivo X Silencio Negativo 4.1. Indicar Plazo Máximo de Atención: 05 días hábiles
5. Órgano rector o competente en la materia: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
6. Órgano a cargo del procedimiento: Oficina de Recursos Humanos	
7. Órgano que resuelve definitivamente el trámite (1° Instancia): Director de la Oficina de Recursos Humanos	
8. Lugares de atención del Trámite: Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio	

B. SUSTENTO LEGAL Y TÉCNICO

1. Fundamento legal: El procedimiento está amparado por el Art. 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 21/04/2001.		
2. Norma con rango de ley que faculta el cobro de la tasa o derecho : NO APLICABLE		<input type="checkbox"/>
3. Norma que aprueba la tasa: NO APLICABLE		<input type="checkbox"/>
4. Norma que ratifica la tasa (sólo en el caso de municipalidades distritales): NO APLICABLE		
5. Requisitos del Trámite: enumeración de requisitos como se señala en el TUPA	6. Fundamento legal específico de cada requisito (Ley, decreto, ordenanza)	7. Fundamento Técnico - científico (de ser el caso)
1. Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos 2. Documento que sustente la rectificación Nota: Aplicable a solicitudes presentadas en el Ministerio hasta el 30 de junio de 2008.	* Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 201°. Publicada el 11/04/2001. Aplicable a las solicitudes presentadas en el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2008.	La rectificación de la Resolución por error material se encuentra establecida en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Se ha reducido el plazo de 30 días a 10 días, a fin de que el interesado pueda obtener oportunamente un pronunciamiento.

C. CALIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY N° 29060

1 Sustento de la aplicación del Silencio Administrativo conforme a la séptima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060.

1.1. Aplicación del Silencio Administrativo Positivo

1.2. Aplicación del Silencio Administrativo Negativo

2.1 Silencio Administrativo Positivo.- indicar el supuesto que corresponde según el artículo 1° de la Ley N° 29060 :

El error material implica el resarcimiento de un pronunciamiento preexistente en las cuales la trascendencia de la decisión final no repercute en los administrados distintos del peticionario, en consecuencia el procedimiento no estaría contemplado en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 29060

2.2 Silencio Administrativo Negativo.- breve explicación según los supuestos considerados en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060:

D. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Pautas Metodológicas a seguir para la determinación del costo del Procedimiento Administrativo:

- 1 Se seguirán los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N°064-2010-PCM , aprueba "Metodología para la determinación de costos de los procedimientos administrativos".
- 2 Declaración de la Entidad: El procedimiento no demanda derechos de tramitación, su otorgamiento es **GRATUITO**
- 3 Registro de los costos parciales del Procedimiento Administrativo que se sustentan en Anexos N°s 1 y 2

Referencia	Monto - S/.
3.1. Mano de obra
3.2. Materiales
3.3. Depreciación, otros gastos y consumos
3.4. Margen de contribución para gastos fijos
COSTO TOTAL DEL PROCED. ADMINISTRATIVO	GRATUITO